



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ALEJANDRO CARVAJAL CARDONA
DEMANDADO	JOSE VICENTE ARANGO LOPEZ
RADICADO	2018-00006-00
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO
INTERLOCUTORIO	142

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone declarar desistimiento tácito en el presente proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece “El desistimiento tácito” se aplicará en los siguientes eventos:

“:...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

Teniendo en cuenta la norma, es viable darle aplicación en este asunto, pues la parte actora a la fecha no cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas decretadas, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA donde son partes el JOSE ALEJANDRO CARVAJAL CARDONA Y JOSE VICENTE ARANGO LOPEZ, radicado 2018-00006-00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

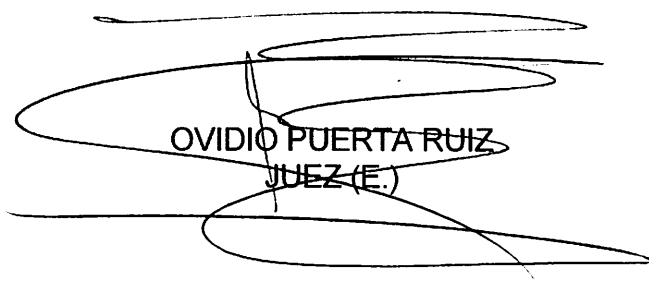
SEGUNDO: Se levantan las medidas previas decretadas en el proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO.-ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y con destino a la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez ejecutoriado el presente auto, previas las anotación correspondientes.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 22____virtualmente hoy 15 de marzo de 2021 de
conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del
2020.**

**SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO -A-**